

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de diciembre de 2021.
Caso: 11001-31-05-030-2020-00434-00 Hora 11:30AM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante ANA MARLEN POVEDA ZAMBRANO
Apoderado parte actora CRISTIAN ARTURO BAENA RAMIREZ
Apoderado de COLPENSIONES WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ
Apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. MARIA ELIZABETH
ESPINEL PERLAZA
Apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A CLAUDIA YANETH
LONDOÑO PEREZ

AUTO: Se reconoce personería a la doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO como apoderada de COLPENSIONES conforme escritura pública. Se reconoce como apoderado sustituto de esta entidad al doctor WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ conforme poder allegado. Se reconoce al doctor CRISTIAN ARTURO BAENA RAMIREZ como apoderado sustituto de la parte actora. Se reconoce personería a la doctora MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA Y CLAUDIA YANETH LONDOÑO PEREZ como representantes y apoderadas sustitutas de PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales. A favor de la Demandada COLPENSIONES Documental e interrogatorio de parte. PORVENIR S.A. Documental e interrogatorio de parte. A favor de COLFONDOS S.A. documental e interrogatorio de parte. Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO: Se recepciona el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO. Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar se cierra el debate probatorio y se corre traslado a las partes para alegar de conclusión, derecho al cual hacen uso los apoderados presentes.

Se profiere sentencia.

El Juzgado treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante ANA MARLEN POVEDA ZAMBRANO identificada con cédula de ciudadanía No.39.533.142 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su

momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por HORIZONTE S.A. hoy FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1 DE AGOSTO DE 2003 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Condénese a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1 de JUNIO de 2010 Y hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a HORIZONTE S.A. HOY PORVENIR S.A., a devolver los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció la demandante en dicho fondo junto con la correspondiente indexación, esto es del 1° de agosto de 2003 hasta el 31 de mayo de 2010

CUARTO: Declárese válidamente vinculada la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a favor de la parte actora. Fijense como agencias en derecho la suma de \$3.448.800. A cargo de cada una de ellas.

OCTAVO sin costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados

Los apoderados de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interponen recurso de apelación contra la anterior decisión.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para que resuelva lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf2aa8f8c8ff57b1c2baaeb3fe0064c501f2955b2efacd83259831500112a5b**

Documento generado en 03/12/2021 10:53:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>